RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2015- 00859, informándole que se encuentra por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud del memorialista de levantamiento de las medidas cautelares a la luz de lo dispuesto en el Art. 36 del C. S. del T., de entrada se advierte su improcedencia, requiriendo además al profesional estarse a lo dispuesto en providencia del 20 de noviembre de 2018, que dispuso negar el levantamiento de las medidas cautelares que nuevamente se solicitan, incluso proveído que fue igualmente desatado en alzada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., -Sala Laboral, el cual fue confirmado.

En todo caso, recuérdese nuevamente al memorialista lo proveído en los siguientes términos:

Dispone el Art. 36 del C.S.T.y S.S., que: "la responsabilidad de los socios de esta sociedad respecto de deudas laborales va hasta el límite de responsabilidad de cada socio, que es determinado por el monto de su aporte.

Igual límite establece el artículo 353 del Código de Comercio. No obstante, esto no es absoluto, pues importa destacar aquí que mientras el Art. 36 del C. S. del T. señala que la responsabilidad solidaria de los socios está limitada al monto de los aportes de cada socio, el Art. 294 del Código de Comercio pregona que los socios de las Colectivas responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Pues bien, esta situación ha dado lugar a que se entienda y concluya que la responsabilidad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo es ampliada por el Código de Comercio, lo que hace que los acreedores laborales puedan perseguir el patrimonio personal de cada uno de los socios, quienes responden solidaria e ilimitadamente.

A ese propósito es pertinente remitirse a la sentencia de la Corte Constitucional C-865 de 2004, del 7 de septiembre de 2004, en la que esa alta corporación advierte que en las sociedades que se catalogan como de personas, como las de responsabilidad limitada, la Ley laboral y Tributaria, ha establecido la solidaridad de los socios con la sociedad para el pago de estas obligaciones. En uno de sus apartes, la referida sentencia trae a colación aquella distinguida bajo el número C-210 de 2000, en la que, en torno al tema tributario, la Corte expresa lo siguiente.

En este orden de ideas, cuando se vulnera el principio de la buena fe contractual y se utiliza a la sociedad de riesgo limitado no con el propósito de lograr un fin constitucional válido, sino con la intención de defraudar los intereses de terceros, entre ellos, los derechos de los trabajadores, es que el ordenamiento jurídico puede llegar a hacer responsables a los asociados, con fundamento en una causa legal distinta de las relaciones que surgen del contrato social. Es entonces en la actuación maliciosas, desleal o deshonesta de los accionistas generadora de un daño para con los terceros, en donde se encuentra la fuente para desconocer la limitación de la responsabilidad y exigir de los socios la reparación del daño acontecido.

Estas herramientas legales se conocen en la doctrina como la teoría del levantamiento del velo corporativo o "disregard of the legal entity" o "piercing de corporate veil" cuya finalidad es

desconocer la limitación de la responsabilidad de los asociados al monto de sus aportaciones, en circunstancias excepcionales ligadas a la utilización defraudatoria del beneficio de separación.

En conclusión, que en el caso de que las obligaciones a cargo de la sociedad tengan el carácter de fiscales o laborales y tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, los socios serán responsables solidaria e ilimitadamente, cuando quiera que la compañía no pudiese satisfacerlas totalmente. De ahí que deviene la improcedencia del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c2b8049c3fa9707fd2cbee130363064ee07836ef119199953a873a92a976db**
Documento generado en 07/02/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm- Proyectado 07/02/2022

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-807

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2017-807, informando que no fue posible llevar a cabo audiencia citada pendiente auto anterior, .como quiera que no se cuenta aún con la complementario al dictamen ordenado en la audiencia anterior. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la perito Doctora **PATRICIA CASTILLO VALENCIA**, para que de conformidad con lo ordenado en la audiencia del 29 de noviembre de 2021, presente **LA ADICIÓN DEL DICTAMEN** a ella ordenado.

2. Por **SECRETARIA OFÍCIESE** a la Doctora **PATRICIA CASTILLO VALENCIA**, a efectos de **PONER** en conocimiento el presente **REQUERIMIENTO.**

   - Teléfono fijo: 74026324-3002606
   - Móvil: 3142498579
   - email: patricia.castillo@medtsas.org; gerencia.medt@gmail.com

3. **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**., fecha en la que se espera contar con la adición del dictamen, se escuchara a los

apoderados de la partes en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62db08c0f88e54f8a0265a270cb2cf8ede6cdbb24c1ba1a6ac2004b26cacd9f**
Documento generado en 07/02/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022). *Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00030., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afb7a558952d8b87898ea74a0062ff99b59ee4d46268af2411e6acff97697cf**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00034., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17ce6ed0ce6745eac7de6123e4880f254201d3efb0d7a5e71b0f523483f28c**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00036, informándole que dentro del término legal las demandadas AFP PORVENIR.S. A y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.100-235 y 236-304). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR. S.A y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR. S.A y COLPENSIONES (fls.100-235 y 236-304), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Se reconoce personería al Dr(a). JORGE ANDRES NARVAEZ RAMIREZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.819.595 y T.P No. 345.374 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general, y se encuentra representada por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA (fls.180-235).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.098.719.007 y T.P. No.288.676 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 283-304).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ec43ababd594243da052f95a55eb31d39fd4af6a6ee4c9d24370d986ad87dc**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00045
Accionante: Wilson Vásquez Fuentes.
Accionado: Clínica Vascular Navarra S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00045., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c14e568921021bfba4937faf44d4954410f84731755e58fe116d58b5c081c5**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00093
Accionante: William Ramírez.
Accionado: Cta Clave Integral

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022). *Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00093., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a616c675674da9fe94cb4f15bff5e190c0621c4a137190f9aab8d216e1077d09**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00119
Accionante: Luis Gerardo Rueda.
Accionado: Avianca S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022). *Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00119., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170ff8f196b9476744c7a35c901913d310d89aedb8d91fffabf7e022ea20e832**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00148
Demandante: Marco Fidel Porras Rodríguez.
Demandado: Arcomat SAS y Ecopetrol S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021- 00148., informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm- Proyectado 02/02/2022

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b619b77cb033fe2153fe2381817062a3a09bbd47a72021b21a9bdadab1cf1**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00167, informándole que dentro del término legal las demandadas AFP PROTECCION.S. A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 175-265 y 266-334). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PROTECCION. S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION. S.A Y COLPENSIONES (fls.175-265 y 266-334), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la demandada AFP PROTECCION S.A., en escrito visible a folios 175-265, solicito se vinculara como litis consorte necesario a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se acepta el llamado en garantía a la aseguradora AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., quien podrá ser notificada en la Av. Carrera 19 No. 109A-30, de esta ciudad, o en el correo electrónico: cliente @skandia.com.co, tramite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.255-265).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra.

BELCY BAUTISTA FONSECA, identificado (a) con la C.C No.1.020.748.898 y T.P. No.205.097 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.313-334).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49904d4b0eeb4052128f2ac38f04d1c41fbf5807698ffddac8cdd1f59d92d7**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00176, informándole que dentro del término legal las demandadas AFP PORVENIR.S.A., COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.58-164, 165-254 y 255-353). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR.S.A, COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR.S.A., COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.58-164, 165-254 y 255-353), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar

como apoderado(a) especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.98-143).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C No.1.022.947.861 y T.P. No.285.844 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 208-229).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.273-348).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18bc5ca03de5d4616af2a57f523df7dc26b869f061faf1f46d9a5af8626264e**

Documento generado en 07/02/2022 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00197, informándole que dentro del término legal las demandadas AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR.S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 98-219, 220-343 y 344-418). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR.S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR.S.A Y COLPENSIONES (fls. 98-219, 220-343 y 344-418), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Se reconoce personería al Dr(a). BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado(a) con la C.C Nro.1.121.914.728 y T.P No. 288.455 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY

CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general, y se encuentra representada por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA (fls.290-343).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 397-418).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.119-134).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b05a342ad64cef77fa155e296204c397dfde5bf44262c7667d82dc88f5884d**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00205, informándole que dentro del término legal la interviniente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls.652-746) y se encuentra pendiente de resolver solicitud de nulidad formulada por la demandada AFP SKANDIA S.A (fls.575 a 583). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., fue quien propuso el llamado en garantía a la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual fue admitido en auto del o6 de agosto de 2021. Por tratarse de un término común el traslado que se debe conceder a los demandados e intervinientes, según lo establece el artículo 74 del CPT y SS. Se repone parcialmente el auto del 06 de agosto de 2021, que tuvo por no contestada la demanda a la AFP SKANDIA S.A., y en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte AFP SKANDIA., por reunir los requisitos de ley.

Como quiera que además la parte la interviniente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., (fls.652 a 746), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán*

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.678-679).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db9f65f19ab06b2cf9c3bd7806eca2bdb59a0f169dfe99706b060d132771600**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00207, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS. S.A. Y AFP PROTECCION. S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 131-203, 204-296 y 297-340). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS. S.A. Y AFP PROTECCION. S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP COLFONDOS. S.A. Y AFP PROTECCION. S.A., (fls. 131-203, 204-296 y 297-340), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 291 a 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPT y SS y Decreto 806 de 2020, en relación con la demandada AFP PORVENIR S.A. Razón por la cual se le requiere en este sentido a la parte actora.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 182-203).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.219-294).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.330-340).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, ***notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado****.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516d7cd5d4f144473fc790c96db9a3adde7ca3e913bb7bc990b79047960c3b5**
Documento generado en 07/02/2022 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica